

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 3 de julio de 2020

Verbal Sumaria de Constitución de Servidumbre

Radicación No. 2016-00241-00

Auto No. 954

Toda vez que la parte actora subsanó en debida forma los defectos indicados en providencia de fecha 2 de marzo de 2020, se evidencia que la demanda ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 28, 82, 87 y 376 del Código General del Proceso, y por ello se:

RESUELVE

1. Admitir la anterior demanda Verbal de Sumaria de Constitución de Servidumbre de Agua instaurada por Carlos Mario Yepes Segura, María Verónica Segura Vásquez, Julián Enrique Yepes Segura y Oscar Mauricio Yepes Segura contra María Lourdes Segura Vásquez.

2. Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P.

3. Referente a la inscripción de la demanda se abstendrá de ordenar nuevamente la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-15220 por cuanto ya se encuentra registrada la comunicada mediante oficio No. 3492 de 1o de agosto de 2016.

4. Notificar el presente auto admisorio de la demanda a la parte pasiva señora María Lourdes Vásquez Segura en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del C. G. del P.

5. A la presente demanda de Servidumbre imprimasele el trámite dispuesto en el artículo 376, 391 y ss del C. G. del P.

6 Reconocer personería para actuar en representación de los demandantes Carlos Mario Yepes Segura, María Verónica Segura Vásquez, Julián Enrique Yepes Segura y Oscar Mauricio Yepes Segura, al abogado Jesús Muriel Medina titular de la T. P. 39.161 del C. S. de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 55
de 6 de julio de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
SECRETARIA

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf